

**Ordenanzas y Reglamentos
de la
Comunidad General de Regantes
del Canal de Bardenas**

APROBADO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 02-08-2012 Y
POR RESOLUCION DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
de 15-11-2012.

Ejea de los Caballeros, 02 Agosto de 2012.

PROLOGO.

En mayo de 1976 se constituye la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS y se aprueban sus Ordenanzas, en donde se reflejan las Comunidades de Base legalmente constituidas a dicha fecha, de acuerdo a la ejecución de las obras del Canal de las Bardenas; a esta fase de ejecución se la denomina como Bardenas I.

En mayo de 1997, es decir 21 años después, y ante la nueva realidad de ejecución de las obras del propio Canal, así como las de los sectores afectados por las mismas, que se han ido constituyendo otras Comunidades de Base conforme a la legalidad vigente, y siempre dentro del Plan Coordinado. A esta fase de ejecución de obras se la denominó como Bardenas II, y las Comunidades de Base que la forman han sido incluidas dentro de las Ordenanzas, a los efectos del cumplimiento de los artículos 1º y 4º apartado c) de las Ordenanzas aprobadas en mayo de 1976.

Por otro lado, los Síndicos responsables del control y administración de esta Comunidad han ido día a día actualizando las nuevas situaciones, que en el transcurso de los años demandaban los regadíos tradicionales anteriores a la construcción del Canal, los núcleos urbanos, las industrias, la ganadería, etc., lo cual se iba reflejando en los convenios y contratos oportunamente suscritos; y que ha sido necesario plasmarlo en unas Ordenanzas actuales y modernas que no permitan arbitrariedades y regule dichas situaciones. Como referencia nos remitimos a la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 5 de octubre de 1994, por petición expresa de esta Comunidad de fecha 8 de marzo de 1993, que aprobó el " ESTUDIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL EMBALSE DE YESA Y DEL CANAL DE LAS BARDENAS", que también debe quedar reflejado en las presentes Ordenanzas.

Lo que en un principio era una base reguladora de las aguas y de las obras de conducción, hoy, en la evolución lógica de toda actividad económica, se han incorporado nuevos elementos que exigen una mayor profesionalización de los dirigentes de esta Comunidad, ya que por razones Administrativo-Fiscales se necesitan constituir Entidades Mercantiles Participadas, véanse: Minicentrales, de Servicios Propios, de Coparticipación con la Administración en todo tipo de obras y por ello de carácter temporal.-Esto obliga a reconsiderar esta realidad, con la apertura necesaria en su regulación de las Nuevas Ordenanzas.

Cuanto antecede crea grandes dificultades en su regulación para las nuevas Ordenanzas y posiblemente de comprensión por parte de algunas Comunidades de Base; a nadie se le quita u otorga derechos que no le correspondan, lo que si se tiene en cuenta es la evitación de privilegios no justificados, y de coordinar la unidad integral de todos los afectados, para con ello aunar los esfuerzos en los siguientes objetivos:

- Recrecimiento de YESA.
- Ejecución y planificación de Embalses Reguladores.
- Rentabilizar y beneficiarse económicamente de todas las posibilidades que otorga el Canal. Ejemplo : Minicentrales Eléctricas.
- Incrementar y garantizar los Servicios Comunes de Interés General.

En la sesión del Sindicato de Riegos celebrada el 19-5-97, se nombró una Comisión Especial encargada de elaborar el borrador inicial de estas Ordenanzas, y más tarde en la sesión del Sindicato de Riegos celebrada el día 31-7-97, el borrador inicial se sometió a las alegaciones formuladas por los Vocales representantes de todos los usuarios así como los de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En la Junta General Extraordinaria celebrada el día 12-8-97, se aprobó el texto que, en cumplimiento del artículo 73.1 de la vigente Ley de Aguas, se presentó al Organismo de Cuenca al objeto de ser sometido a su aprobación administrativa, aprobación que se produjo mediante Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 19-11-97, en la cual se establecía la inclusión de varias modificaciones del texto presentado.

Posteriormente, en la Sesión de la Junta General celebrada el 12-5-98, y en concordancia con la Resolución de Confederación Hidrográfica del Ebro de 5-10-94, se aprobó la modificación de los artículos 45 y 54 de las Ordenanzas aprobadas con fecha 19-11-97, al objeto de incorporar a la Junta de Gobierno y a la Junta General, representantes con voz y voto de todas las Comunidades de Base y demás usuarios del Canal de las Bardenas. La aprobación administrativa se produjo mediante Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21-9-99.

En la sesión de la Junta General Ordinaria celebrada el día 26-5-2000, al objeto de adaptar el texto de las Ordenanzas a la Resolución de la Secretaría de Aguas y Costas de fecha 17-12-99, se aprobó la modificación de diversos artículos, en relación al derecho preferente de los riegos de Bardenas sobre el abastecimiento a la ciudad de Zaragoza y su Entorno, hasta tanto sea recrecido el embalse de Yesa.- Dicha modificación fué aprobada por la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2.004 .-

La modificación que se contempla actualmente, es exigida por la adaptación de las Ordenanzas y Estatutos de la Comunidad a la realidad de los tiempos actuales y a la experiencia acaecida en estos últimos tiempos.-

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la Junta General de 31-5-2005, la Comisión Permanente, durante los meses de abril y mayo de 2006, elaboró un borrador de proyecto de modificación de Ordenanzas para adaptar el texto actual a las modificaciones de la normativa hidráulica y las nuevas necesidades de la Comunidad General, tanto en relación a la gestión del agua como de las infraestructuras, incorporando modificaciones que mejoren la gestión de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Finalmente, el texto fue revisado en la Junta de Gobierno celebrada en fecha 5-12-2006 y aprobado definitivamente en la Junta General de 29-12-2006.

En la Junta General Extraordinaria celebrada en fecha 02-08-2012 se aprobó un borrador de proyecto de modificación de Ordenanzas y Reglamentos, cuyas modificaciones consisten en la reducción del número anual de sesiones ordinarias de la Junta General, pasando de dos (una cada semestre) a una sola a celebrar en el primer semestre de cada año, y en la reducción de la frecuencia mínima de las sesiones de la Junta de Gobierno, pasando de una al mes a dos al mes.

Por último, es de agradecer la colaboración prestada por todos los que hasta la fecha han intervenido en la redacción y modificación de estas Ordenanzas y Reglamentos y en la gestión del Canal de Bardenas, tanto particulares como funcionarios de las distintas Comunidades de Base y Administraciones; confiando que su colaboración en esta nueva etapa esté llena de ilusión, en la conciencia de haber aportado y aportar soluciones de futuro.

Ejea de los Caballeros, Agosto de 2012.

LA JUNTA DE GOBIERNO.

INDICE

Capítulo I.	Disposiciones Generales, Constitución y Objeto	4
Capítulo II.	De las Propiedades, Participaciones e Inversiones.	7
Capítulo III.	De las tierras y artefactos.	9
Capítulo IV.	De las Servidumbres.	10
Capítulo V.	De las Comunidades.	12
Capítulo VI.	Del Agua y sus Usos	14
Capítulo VII.	De las Obras	16
Capítulo VIII.	De las cuotas.	18
Capítulo IX.	De las faltas, penas e indemnizaciones	20
Capítulo X.	De la Junta General o Asamblea.	24
Capítulo XI.	De la Junta de Gobierno.	29
Capítulo XII.	Del Jurado de Riegos.	32
	Disposiciones Adicionales y Disposiciones Transitorias.	34
	REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO.	35
	Deberes y atribuciones.	36
	Del Presidente, Del Tesorero Contador	39
	Del Personal.	40
	De la Comisión Permanente y Comisiones Especiales	41
	Disposiciones Finales.	41
	REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS.	42
	ANEXO.- Comunidades de Base y Mapas	45

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los propietarios regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Aragón, almacenada en el embalse de Yesa, y distribuidas a través del Canal de Bardenas; se constituyeron en COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1.879 y O.M. de 13 de febrero de 1.968; adaptándose al vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas nº. 29/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.- La Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. (Art.86 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001).

La Comunidad General tendrá su domicilio en Ejea de los Caballeros, en donde radicarán las oficinas centrales.

Constitución.

Artículo 3.- Constituyen la Comunidad General del Canal de Bardenas, todos los propietarios autorizados para regar sus tierras y demás usuarios que tengan derecho al aprovechamiento de las aguas derivadas del río Aragón, embalsada en el pantano de Yesa y distribuida a través del Canal de Bardenas.

Como norma general, los distintos usuarios no se integrarán directamente en la Comunidad General, sino a través de las Comunidades de Base en que estén encuadrados.

Objeto.

Artículo 4.- Constituye el objeto de la Comunidad:

a). Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas y obras que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma y de los restantes bienes adscritos, así como de los de su propiedad.-

b). Evitar las cuestiones o litigios entre los partícipes de la misma.

c). Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.

d). Proponer a las administraciones hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas.

e). Realizar las restantes funciones que le estén reconocidas legalmente, en especial, las de participación en el Organismo de Cuenca; así como las que se deriven de los correspondientes convenios de encomienda de gestión suscritos con el Organismo de Cuenca y sociedades estatales o paraestatales.-

f). Promover las obras complementarias precisas, puntuales o de futuro, que puedan garantizar las demandas de agua.

g). Explotar y rentabilizar los saltos de agua y desniveles existentes en todo el Sistema hidráulico para la producción de energía eléctrica, tanto en embalses como en canales y acequias de todo tipo, que sean autorizados por el Organismo de Cuenca, destinando en lo posible los productos económicos obtenidos al mantenimiento y optimización del Sistema; con creación de centrales o minicentrales hidroeléctricas.

h). Proporcionar servicios comunes a todas las Comunidades de Base, bien con medios propios, o por contratación en común para con terceros.

i). Velar por los intereses generales relacionados con el uso de las aguas y obras afectas al Sistema de Riegos, estando plenamente legitimada para su representación y para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas pertinentes a tales fines.

j). Velar por la mejor y más equitativa distribución de las aguas que correspondan a la zona regable del Sistema, evitando pérdidas innecesarias, castigando el abuso del derecho al uso, ejercitando las gestiones oportunas y dictando las resoluciones que estime más conveniente a los fines comunitarios.

k). Gestionar la aplicación del régimen de riego que se considere más beneficioso para cada campaña, habida cuenta las circunstancias concurrentes al caso.

l). Defender la unidad y terminación del Sistema de Riegos de Bardenas y, especialmente, las obras de regulación y conducción necesarias para ello.-

m). Coadyuvar con las comunidades de base u ordinarias del Sistema , en asuntos de interés general de las mismas que afecten al Sistema de Bardenas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.-

n). Promover y defender las iniciativas que considere necesarias para la mejora del mundo rural mediante el uso del agua, en especial, las que se refieren a la modernización y mejora del regadío y las estructuras agrarias, atracción de industrias agroalimentarias a la zona regable y planificación hidrológica.

Lo enunciado en este artículo constituye los objetivos mínimos de esta Comunidad, de tal forma que no se relacionan exhaustivamente, sino simplemente de forma enunciativa.

CAPITULO II.

De las Propiedades de la Comunidad.

Artículo 5.- Pasarán a ser propiedad de la Comunidad las obras e instalaciones, conforme le sean entregadas por los Organismos competentes, que las han construido dentro de los Planes Coordinados de Bardenas. A estos efectos se requerirá la aceptación expresa de las obras por parte de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas.

También serán propiedad de la Comunidad, cualesquiera obras construidas o por construir, derivadas de las anteriores o sobre las anteriores, cuya ejecución requiere la aprobación de los Organismos competentes en tanto en cuanto las obras no hayan sido entregadas a la Comunidad y aquellas determinadas o adquiridas por acuerdos legalmente establecidos.

Artículo 6.- La Comunidad puede disponer para su uso de las siguientes obras e instalaciones:

A). Canal de Bardenas y Acequias principales y generales que de él se derivan, según los Planes Coordinados de Obras aprobados.

B). Embalses laterales de Laverné, Malvecino, Carcastillo, y cualquier otro que se integre en el sistema hidráulico Embalse de Yesa-Canal de Bardenas.

C). Los desagües que afecten a más de una Comunidad Primaria, o sean utilizados por más de una de ellas.

D). Los caminos de servicio afectos a las obras anteriores.

Lo enumerado anteriormente pasará a ser propiedad de la Comunidad General conforme le sea entregado por la Administración que los haya construido dentro de los Planes Coordinados de Obras de Bardenas.

E). También serán propiedad de la Comunidad General, cualesquiera obras que la misma construya, derivadas de las anteriores, o sobre ellas, cuya ejecución requerirá aprobación de los Organismos competentes, en tanto en cuanto, las obras de que deriven, no hayan sido entregadas a la Comunidad. A estos efectos se requerirá la aceptación expresa de las obras por parte de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas.

F). Las distintas obras, instalaciones o servicios existentes dentro de la zona regable del Canal de Bardenas, no comprendidos en la enumeración anterior, continuarán siendo del exclusivo uso, y en su caso propiedad, de la correspondiente Comunidad de Base, en cuya jurisdicción estén enclavados.

Artículo 7.- La Comunidad General puede disponer para su aprovechamiento de los caudales del río Aragón, almacenados en el Embalse de Yesa, derivados a través del Canal de Bardenas y en función de las necesidades de los usuarios.

Participaciones e Inversiones.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus fines la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas dispondrá de los necesarios medios jurídicos y económicos, gozando a tal efecto de plena personalidad jurídica, autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, gravar y disponer de toda clase de bienes.

La actividad económica del Estado en cuanto a financiación de las grandes obras hidráulicas previstas en el Pacto del Agua en las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra, y en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, permite la entrada de la financiación privada en estos proyectos, estando entre otros incorporado el Recrecimiento del pantano de Yesa, de gran trascendencia para esta Comunidad, y de igual manera nos encontramos ante el reto de la realización de Embalses Reguladores a lo largo del recorrido del Canal de las Bardenas, cofinanciado no sólo por las Administraciones Nacionales sino también por ayudas de la Unión Europea, y por último, ya en fase real el aprovechamiento de algunos saltos de agua con la ejecución de sus correspondientes Minicentrales Eléctricas, efectuadas o por efectuar, con financiación propia.

1º). Todo lo anterior, determina que a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la Junta General, se podrán constituir al amparo de la presente Comunidad, tantas Sociedades Mercantiles de carácter indefinido, temporal o de obra, de inversión propia o participadas, como se consideren necesarias para la obtención de los fines y objetivos de la Comunidad.

2). Para mayor control de estas Sociedades Mercantiles, creadas al amparo de la Comunidad, el cargo de Presidente conllevará ser uno de los máximos responsables en la gestión y administración de las mismas, quién dará cuenta conjuntamente con él y los responsables administrativos en la Junta de Gobierno y en las Juntas Generales, coincidiendo en éstas últimas con las entregas de las Memorias Anuales y los Balances pertinentes.

CAPITULO III.

De las Tierras y Artefactos.

Artículo 9.- 1- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, ésta tendrá siempre al corriente un padrón general, en el que conste el nombre y extensión en hectáreas de cada finca, sus linderos, partida o término rural en que radica, Comunidad y demarcación a que pertenece.

2- También se incluirán en dicho padrón los demás aprovechamientos autorizados, expresando el nombre de su titular, naturaleza, situación, volumen de agua que tiene derecho a utilizar o consumir y su equivalencia en hectáreas conforme al art. 10 de estas Ordenanzas.

3- Anualmente, y en la época que señale la Junta de Gobierno, se procederá a la rectificación de este padrón, anotando en él las alteraciones consiguientes a los cambios que experimente la propiedad de las tierras y demás aprovechamientos.

Artículo 10.- 1- Contribuirán a levantar las cargas y gastos de la Comunidad General, todos los partícipes enumerados en el artículo 15 de estas Ordenanzas en base a las equivalencias aprobadas por la Administración Hidráulica competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2- A Tal fin todo cambio en la titularidad de un aprovechamiento, deberá ser comunicado a la Junta de Gobierno por el partícipe interesado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca.

3.- El importe de los cánones o tarifas que para amortización o conservación de las obras de uso de la Comunidad General, o derivados de la explotación y administración de las mismas, sean establecidos por la Administración Hidráulica, serán sufragados directamente por la Comunidad General como pago delegado en nombre de los usuarios y partícipes que son los verdaderos contribuyentes.- Los gastos del mismo tipo que se le ocasionen a la Comunidad General, cuando esta se haga cargo de todas, o parte de dichas obras, o funciones, o los derivados de las obras propiedad o de la competencia de la Comunidad General, así como de cualquier tipo que se le ocasionen a la Comunidad General, se distribuirán entre todos los usuarios de la misma.-

Artículo 11.- 1 Asimismo, tendrá la Comunidad uno ó más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad General y las Comunidades de Base que la integran, los linderos de cada finca, presas de derivación, embalses, canales, acequias principales, de distribución y de desagüe, indicando la situación de sus principales obras de arte y todas las que además posea la Comunidad.

2- Se representará también en esos planos la situación de todos los demás aprovechamientos distintos del riego que forman parte de la Comunidad General.

CAPITULO IV.

De las Servidumbres.

Artículo 12.-1 Los dueños de los terrenos situados dentro de la zona regable quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Junta de Gobierno de la Comunidad General y de las Comunidades de Base, así como al personal al servicio de la explotación del Canal de Bardenas y de sus Acequias, con los medios mecánicos necesarios para que puedan ejercer la vigilancia, reconocimiento, reparación, limpias y demás funciones que sus deberes y el servicio de los canales y acequias requieran, debiendo procurar dichos empleados no causar ningún perjuicio.

Artículo 13.- Los terrenos por los que discurren las redes de riego y desagüe , están sujetos a las siguientes servidumbres, entre otras:

1.- En zonas ocupadas por cauces (tuberías, acequias, desagües) no podrá sembrarse o plantarse cultivos cuya raíz pueda dañar a los elementos de la red.

2.- Tampoco podrá en la zona limítrofe a la parte ocupada por las tuberías o cauces abiertos, hacer plantaciones de árboles y arbustos de forma que pongan en peligro dicha red. Se establece una distancia mínima de cinco metros entre la arista exterior del cauce y la plantación.- Esta distancia podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las circunstancias topográficas o características especiales de cada caso, oída previamente la Comunidad de Base.

3.- Sin expresa autorización de la Junta de Gobierno no podrá realizarse movimientos de tierra u otras labores que puedan variar la profundidad de la red.

4.- No se podrá ubicar artefactos ni amontonar materiales dificultosamente removibles sobre el terreno ocupado, sino es ocasionalmente. En todo caso, los perjuicios causados directa o indirectamente por dicho estorbo, se cargarán al partícipe que lo haya puesto.

5.- No se podrá vallar o cercar la finca sin facilitar cómodo acceso al terreno ocupado por la red y sin ponerlo en conocimiento de la Comunidad.

6.- Todos los cauces de conducción, distribución o recepción de agua, tienen inherente el derecho de paso a favor de la Comunidad en la anchura necesaria para que pueda pasar maquinaria de amplio porte.

7.- Los daños producidos en los cultivos como consecuencia de trabajos de mantenimiento, conservación y limpieza de los cauces, no darán lugar a ningún tipo de indemnización. Estos trabajos se procurará realizarlos en las épocas más adecuadas y en el menor tiempo posible.

Artículo 14.- 1.- Cualquier tapia, pared, cercado o zanja que se construya dentro de los márgenes y en su zona de cinco metros, sin autorización expresa y escrita de la Junta de Gobierno de la Comunidad General y del Organismo de Cuenca, será destruida a costa de quien la haya construido y de su propietario, sin perjuicio de exigirle el pago de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- No podrá ejecutarse obra o trabajo alguno en las tomas de agua, canales y acequias generales, tuberías, brazales y demás obras de la Comunidad General o de su competencia, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno y del Organismo de Cuenca, o sin ajustarse a las condiciones de la autorización.- Las mismas se tramitarán previa memoria justificativa e informe preceptivo de la Comunidad de Base.

3.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad General, o de su competencia, no podrán practicar en sus cajeros ni márgenes, ni en zonas de protección de tuberías, obras de clase alguna, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual si fuere necesario ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará a los interesados para llevarla a cabo, con sujeción a las condiciones que determine el Organismo de Cuenca y la Comunidad General, y bajo su inmediata vigilancia.-

4.- En las zonas expropiadas y servidumbres aparentes permanentes o establecidas no se podrá ocupar terreno ni cultivar sin autorización. Ningún usuario podrá reclamar indemnización alguna por los cultivos existentes en dichas zonas, cuando resulten perjudicados.

5.- Queda prohibida la entrada en los canales y demás cauces de la Comunidad General o de su competencia, a quienes no sean empleados de la misma o de las Comunidades de Base.- Tanto los Guardas de la Comunidad General como los de las Comunidades de Base, colaboraran recíprocamente en las labores de vigilancia y policía, que a cada uno específicamente les corresponda, al objeto de procurar el normal aprovechamiento hidráulico del Sistema.-

CAPITULO V

De las Comunidades.

Artículo 15.- Tienen derecho al uso del agua de que dispone esta Comunidad según el art. 1º de estas Ordenanzas, en concordancia con la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 5 de octubre de 1994:

A).- Las Comunidades números I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI de los riegos de Bardenas, Comunidad del Río Riguel, Comunidad Hernández Esteruelas, Comunidad de Regantes de Turruquiel y Valdebiel, y aquellas Comunidades de Regantes que, teniendo derecho preferente, se vayan constituyendo y haya sido autorizada su puesta en riego de sus tierras, como son el Sector I de la 2ª parte de Bardenas (Gestora de Biota) y el resto de la zona regable de la 2ª parte de Bardenas, todo ello como viene reconocido en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 5 de Octubre de 1994 y de forma general en los Estatutos vigentes de la Comunidad General”.

Podrán utilizar también el agua que discurre por el Canal de Bardenas, las Comunidades de Base de Prioridad B a que se refiere la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 5 de octubre de 1994 y aquellas que con posterioridad se autoricen, que en la actualidad son las siguientes Comunidades: Las Vegas de Ejea de los Caballeros, Huerta Alta de Tauste, Comunidad VIII de los riegos de Bardenas, San Martín de Cáseda, Campo Bajo y la Galera de Cáseda, Ferial, Santía, Javier, Yesa y la Comunidad de Villafranca, Barranco de Agua Salada, Cadreita y Hondo Espartosa.

B).- Los núcleos de población abastecidos por el Canal de Bardenas.

C).- Todos los usuarios actuales que no sean regantes y los que posteriormente obtengan la correspondiente autorización.

D).- De acuerdo con el artículo 5.3 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, se integrarán en la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, bajo cuyo control y fiscalización se sitúan a través de la correspondiente Comunidad de Base, quienes sean autorizados al aprovechamiento de aguas subterráneas que tengan su origen total o parcial en el sistema.

E).- La propia Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, al utilizar para usos no consuntivos o de producción de energía o fuerza motriz, los desniveles existentes en las infraestructuras hidráulicas del sistema; de acuerdo con el contenido de las correspondientes autorizaciones otorgadas por el Organismo de Cuenca.

Artículo 16.- Los Regadíos afectados por la Resolución de Presidencia de la C.H.E. de 5 de octubre de 1994, usuarios del Canal de Bardenas, estarán a lo que disponga la Junta de Gobierno en todo lo referente al uso y consumo del agua, en consonancia a su almacenamiento

y demandas, en cumplimiento del artículo 15 sobre los derechos preferentes de estas Ordenanzas.

Artículo. 17.- 1.- Ninguna Comunidad Ordinaria o de Base podrá separarse voluntariamente de la Comunidad General, salvo que por pérdida de zona regable u otra causa admitida por la administración competente, previo informe de la Junta General de la Comunidad General al Organismo de Cuenca, se acuerde en su Junta General, previa renuncia al derecho de aprovechamiento de las aguas del Sistema de Bardenas, y previo abono de las deudas que tenga contraídas con la Comunidad General y cumplimiento de compromisos pendientes de ejecución o ejecutados y contraídos con anterioridad.

2.- La separación o ingreso en la Comunidad General de cualquier usuario integrado en una Comunidad de Base, se efectuará previo expediente tramitado ante esta última, quien lo elevará a la Comunidad General para que se pronuncie sobre la petición, y ello sin perjuicio de las facultades atribuidas al Organismo de Cuenca.

3.- Cuando el usuario que pretendiese separarse de la Comunidad no estuviese integrado en ninguna Comunidad de Base, deberá solicitarlo de la Comunidad General, quien tramitará el expediente, siempre previa renuncia del usuario a su derecho al uso del agua y abono de las deudas contraídas en virtud de cumplimiento de compromisos pendientes de ejecución o ejecutados y contraídos con anterioridad.

4.- El ingreso o integración de pleno derecho en la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas de cualquier usuario no integrado en una Comunidad de Base, o de cualquier nuevo abastecimiento a poblaciones, se efectuará a instancias del interesado o de oficio por la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, previo expediente tramitado por ésta, cuya Junta General, después del proceso pertinente, se pronunciará sobre dicho ingreso o integración, y ello sin perjuicio de las facultades atribuidas al Organismo de Cuenca.

Previamente, y para que sea autorizada su integración de pleno derecho, la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, condicionará la misma a que el interesado se haga cargo de la correspondiente liquidación de gastos, inversiones, e intereses, que corresponda en función de los bienes sociales pagados, al objeto de que sean satisfechas las pertinentes cuotas; así como el usuario expectantemente integrado deberá comprometerse a satisfacer en el futuro las cantidades que le correspondan, en función de los compromisos adquiridos por la Comunidad General, y que se hallen pendientes de pago, condiciones todas ellas inexcusables para la obtención de la autorización de integración como miembro de pleno derecho.

CAPITULO VI.

Del Agua y sus Usos.

Artículo 18.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad General tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, ya para otros usos, de la cantidad de agua que le corresponda del caudal disponible.

La Comunidad General podrá elaborar los correspondientes estudios dentro de la zona regable con objeto de distribuir las aguas en función de las disponibilidades de los recursos existentes.

La Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de distribución del agua entre las distintas Comunidades de Base y resto de usuarios correspondiente a cada año, y autorizará la concentración de caudales entre Comunidades

La distribución del agua se realizará a través de las tomas de las redes principales, por el personal del Servicio de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en su caso, de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas en virtud del Convenio de encomienda de gestión, en cuyo poder estarán las llaves o mecanismos de apertura de las tomas. Ningún usuario podrá tomar por sí el agua, aunque por turno o derecho le corresponda, ni abusar del mismo, ni hacer uso indebido del recurso.

Ninguna Comunidad de Base, ni ningún otro usuario podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que a una u otro le corresponda.

La comunicación entre las aguas de los canales de riego y los ríos que atraviesan el Sistema de Bardenas, a los que nutren en su cauce de forma determinante para su caudal y su nivel hídrico, conlleva que el aprovechamiento de todas las aguas de tal condición deba gestionarse de forma conjunta con las procedentes del Canal de Bardenas a los efectos de su distribución. En consecuencia, todo aprovechamiento de aguas dentro de la zona regable del sistema de Bardenas deberá tramitarse a través de la correspondiente Comunidad de Base y la Comunidad General y remitida, con el oportuno informe, al Organismo de Cuenca para su autorización integrándolo, en su caso, como aprovechamiento del sistema.

Artículo 19.- Las tierras u otros usos que no estén incluidas en las Tarifas de Utilización del Agua y Canon de Regulación del Embalse de Yesa aprobados por el Organismo de Cuenta, no tienen derecho al agua.

No obstante, en casos muy concretos, por la Comunidad General podrá autorizarse de forma puntual el riego o el uso a precario, siempre mediante la firma del correspondiente convenio que no podrá exceder del plazo de una campaña agrícola.- Para ello será necesario la correspondiente solicitud, a la que, como mínimo, deberá aportarse un Proyecto técnico en donde conste la Memoria justificativa de la pretensión y sistema a instalar si se trata de riegos (aspersión, goteo, a manta, etc); planos en los que se defina la superficie y sector, tomas, y todos aquellos datos identificativos.-

La solicitud de riego en precario habrá de formularse, siempre, a la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas; y si los interesados pertenecen ya a una Comunidad de Base, se tramitará a través de ésta.

Los daños y perjuicios que se produzcan en cauces, obras o fincas próximas como consecuencia del aprovechamiento en precario será de cuenta del titular petionario.

La autorización a título de precario está supeditada a la capacidad del cauce y a la disponibilidad de caudales, sin que pueda dar lugar a indemnización cuando por tales u otros motivos razonables a juicio de la Junta de Gobierno se deniegue el riego.

Una vez finalizadas las obras, se comunicará a la Junta de Gobierno de la Comunidad General, para su reconocimiento e inspección final.-

Todas las superficies y usos a precario abonarán a la Comunidad General una cuota extraordinaria que se liquidará de forma automática, sin necesidad de aprobación anual por la Junta General, equivalente como mínimo al importe que satisfagan las superficies de derecho por tarifas de utilización del agua y canon de regulación, así como las derramas de gastos generales y extraordinarios que proporcionalmente correspondan.-

El pago de las liquidaciones a precario no supondrá, en ningún caso, consolidación de derechos.-

Artículo 20.- Cada Comunidad de Base podrá efectuar dentro de su circunscripción las obras que estime oportuno, siempre y cuando no interfieran en el objeto de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas. Asimismo, previa autorización del Organismo de Cuenca, las Comunidades de Base podrán recoger las aguas avenadas generadas en su propia Comunidad, pero para las generadas en otra Comunidad, necesitará además, autorización y conformidad de la Comunidad General, que se tendrá en cuenta en el reparto general, de acuerdo con lo que en cada momento establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 21. 1- Los saltos o industrias de cualquier clase, establecidos o que se establezcan en el curso de los canales y acequias principales, no podrán embalsar ni detener el curso de las aguas, produciendo alteraciones en la altura de los orificios o en la marcha de los riegos, debiendo limitarse al aprovechamiento de las que circulen por dichos cauces, sin previa autorización de la Junta General y con la aprobación de la mayoría de los asistentes.

2- Habiendo sido concedidas las aguas para el riego, que constituye el aprovechamiento principal, la Comunidad General no viene obligada a efectuar ningún tratamiento para adecuarlas a cualquier otra finalidad, ni responde de los daños y perjuicios que pueda causar su falta de potabilidad o su aplicación a otros usos.

3.- La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, establecerá las condiciones de suministro en alta y de utilización del agua para los distintos usos, respecto de los actuales usuarios y de los nuevos que soliciten autorización, sin perjuicio de las condiciones que fije el Organismo de Cuenca en la correspondiente autorización (balsas de reserva, aparatos contadores, distancias del dominio público hidráulico, servidumbres, drenajes, etc)

4.- Todos los usuarios que aprovechen aguas subterráneas y manantiales circulantes dentro de los límites del sistema de Bardenas, y que procedan de filtraciones de su zona regable, habrán de estar integrados como usuarios en una Comunidad de Base en cuyo ámbito territorial se sitúe la zona a regar u otro aprovechamiento.

Artículo 22.- Sólo en casos de incendio se podrá tomar el agua de los cauces de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma, sin sujeción a los turnos establecidos, dejando los cauces y orificios tal y como se encontraban antes de iniciarse el siniestro, tan pronto como se haya extinguido.

CAPITULO VII.

De las Obras

Artículo 23.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la naturaleza de las tomas y su descripción, el canal o canales principales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

Artículo 24.- 1- Los nuevos partícipes que se incorporen a la Comunidad o amplíen su respectivo aprovechamiento deberán abonar en beneficio de la misma la cantidad que establezca la Junta General al aprobar el presupuesto ordinario para cada ejercicio, por el disfrute de aquellas obras a cuya ejecución no hubieran contribuido.

2- Quienes causen baja habrán de pagar la cantidad que proporcionalmente corresponda a su respectivo aprovechamiento, por los compromisos de auxilio contraídos que estén pendientes de amortización, previa liquidación que practicará la Junta de Gobierno.

Artículo 25.-1- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y redacción de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas de que disponga la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa aprobación de la Junta General, a la que compete acordar su ejecución. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuentas de su acuerdo y someterlo a su decisión.

2- Corresponde a la Junta General aprobar previamente los proyectos de consolidación, revestimiento y reforma de las presas, embalses, canales, acequias principales y desagües generales, y consignación de los créditos precisos aprobados anualmente, y ello sin perjuicio de las autorizaciones que sean precisas del Organismo de Cuenca.

Artículo 26.- Las obras de mejora, modificación y reforma de cauces de distribución que no sean de interés general, únicamente serán costeadas por los partícipes que soliciten su ejecución. Cuando a juicio de la Junta de Gobierno, tales obras sean declaradas de interés general, al autorizarlas, contribuirán equitativamente a su realización todos los partícipes favorecidos aun cuando no hayan solicitado su ejecución.

Artículo 27.- 1.- La limpieza y conservación de los embalses, canales, acequias principales, desagües generales y demás obras de la competencia de la Comunidad General, estarán a cargo de la Junta de Gobierno de la Comunidad General, se efectuará aprovechando el cierre del Canal y antes del mes de marzo de cada año, debiendo acomodarse las Comunidades de Base a estas mismas épocas en la limpieza de los cauces y brazales de sus respectivas zonas regables.

2.- Las Comunidades de Base u Ordinarias, en cuyo ámbito territorial estén limpiando desagües y colectores las máquinas de la Comunidad General o del Organismo de Cuenca, serán responsables de que éstos tengan las vías de acceso y paso libre para trabajar.- Todo usuario debe dejar paso a través de sus fincas para facilitar la tarea de limpieza de los cauces, tanto de riego como de desagüe.-

3.- El mantenimiento, reparación y conservación de los cauces de riego y desagüe secundarios deberá realizarlo a su cargo las Comunidades de Base en cuya zona regable se encuentran, si bien podrán encomendar la ejecución de las obras a la Comunidad General que les repercutirá el coste derivadas de las mismas.

4.- Los cauces de riego y desagües de propiedad particular serán limpiados por los partícipes en el tramo que afecta a sus respectivos predios, y en caso de discordia será resuelta por la Junta de Gobierno de la respectiva Comunidad de Base.

Artículo 28.- Los escombros de las limpieas se depositarán en las propiedades colindantes, después de reforzar con ellos las márgenes, pudiendo sus dueños extenderlos sobre aquellas, sin perjuicio de dichas márgenes.

Artículo 29.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo de clase alguna en las presas, tomas, canales, acequias principales o de distribución, brazales, desagües y demás obras de la Comunidad General, ni construir otros nuevos o variar su trazado, sin previa y expresa autorización de la Junta General, y ello sin perjuicio de las facultades que correspondan al Organismo de Cuenca.

Artículo 30.- También será necesaria la autorización de la Junta General para establecer pasos sobre los canales, acequias y cauces de distribución o desagüe y, cuando se otorgue, deberá fijarse la luz y la altura que haya de tener el paso solicitado, a fin de no interrumpir el curso de las aguas, y ello sin perjuicio de las facultades que correspondan al Organismo de Cuenca.

Artículo 31.- Todo paso superior que se hubiese construido sin previo permiso de la Junta General, o sin reunir las condiciones de luz y altura fijadas, será destruido a costa del propietario, sin perjuicio del pago de la multa en que hubiera incurrido.

CAPITULO VIII.-

De las Cuotas.

Artículo 32.- 1).- El importe de los cánones o tarifas que para amortización o conservación de las obras de uso de la Comunidad, o derivadas de la explotación y administración de las mismas, sean establecidos por la Administración, serán sufragados por las respectivas Comunidades de Base y demás usuarios, a través de la Comunidad General.- Los gastos del mismo tipo que se le ocasionen a la Comunidad General, cuando esta se haga cargo de todas, o parte de dichas obras, o funciones, o los derivados de las obras propiedad o de la competencia de la Comunidad General, así como de cualquier tipo que se le ocasionen a la Comunidad General, se distribuirán entre todos los usuarios de la misma.-

2).- Los importes de las exacciones estatales (canones o tarifas) y derramas de la Comunidad destinadas al sostenimiento de los gastos de amortización y financieros de las obras hidráulicas y resto de inversiones en infraestructuras, serán distribuidos en proporción a la superficie regable de cada uno de los usuarios, o a sus equivalencias establecidas para el resto de usos distintos del riego.

3).- Los importes de las exacciones estatales y derramas de la Comunidad destinados al sostenimiento de los demás gastos de explotación, funcionamiento y conservación de las obras y resto de infraestructuras, así como los generales y corrientes, serán distribuidos en proporción a la superficie regable de cada uno de los usuarios o sus equivalencias establecidas para el resto de usos distintos del riego, o mediante la aplicación de una tarifa binómica en proporción a la superficie y consumo de agua según acuerde la Junta General.

4).- La Comunidad, previas las oportunas autorizaciones o encomienda de gestión, podrá conservar y reparar los caminos de servicio inherentes a las instalaciones y las obras hidráulicas de su competencia.

Artículo 33.- Las Cuotas y Obligaciones de los Partícipes, se computarán, así respecto a su aprovechamiento como a la cantidad a que tengan opción, en proporción a la extensión de superficie regada según los Planes Coordinados o Riegos Tradicionales no preferentes, que cada uno posea, y por la que paguen la tarifa de utilización del agua y canon de regulación.

Los abastecimientos de poblaciones, industrias y demás usos que consumen o no agua, se asimilarán a hectáreas de regadío, en función de su consumo, y de los usos que realicen de los cauces, o de las obras de la Comunidad, según lo regulado por las equivalencias establecidas por la Administración Hidráulica competente y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para los usos distintos del riego, la Junta de Gobierno podrá ordenar la instalación, con cargo al usuario, de los aparatos contadores necesarios para la medición del consumo a imputar en las obligaciones de pago; no obstante, en caso de no tener instalado aparato contador o un sistema de medición establecido por la Comunidad General, se aplicará, para cada uso, el consumo unitario más alto de entre aquellos que tuvieren aparato contador instalado.-

Artículo. 34. 1.- La Comunidad Ordinaria o de Base, o partícipe o usuario, que no efectúe el pago, en el plazo de un mes, de las cuotas que le corresponda o sanciones del Jurado de Riegos, en los términos prescritos en estas Ordenanzas, en el Reglamento o que se deriven de acuerdos adoptados en Junta General, satisfará sobre su cuota los recargos en el mismo modo y cuantía que se establecen en la Ley de Aguas, Reglamento de Dominio Público Hidráulico y Reglamento General de Recaudación del Estado.

2.- Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos, sin realizar dichos pagos y los recargos, se podrá prohibir al partícipe moroso, el uso del agua y ejercitar contra él las acciones que a la Comunidad competen, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

3.- A estos efectos, se considerará que tienen el carácter de cuotas, tanto las derramas ordinarias para el sostenimiento de la Comunidad General, como las extraordinarias, o las exacciones de la Administración (cánones, tarifas, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, impuestos, etc.)

4.- La Comunidad General propondrá el nombramiento de los agentes ejecutivos especiales que precise para el cobro de las cuotas antes señaladas y el de las cuotas específicas de aquella Comunidad Ordinaria que lo demande, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico sobre la recaudación.

CAPITULO IX

De las faltas, Penas e indemnizaciones.

Artículo 35.-Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad General, las Comunidades de Base y, en su caso, los usuarios individuales de las mismas, así como cualesquiera otros partícipes o usuarios de usos distintos del riego que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono, culpa o negligencia, incurran en el incumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometiendo algunos de los hechos siguientes, que serán sancionados con multas, en relación con los límites máximos que en cada momento fije el Código Penal Ordinario para las faltas:

A) Por daños en las obras:

1º).- El que dejare transitar o pastar ganados o cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes; o lo abreve fuera de los lugares autorizados, de forma que los obstruya, ensucie, deteriore o perjudique.

2º).- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno.

3º).- El que de cualquier modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique.

4º).-El que contravenga lo dispuesto en los capítulos IV y VII, sobre servidumbres y obras.

5º).- El que construya puentes sobre los cauces, sus márgenes y zonas de policía; abra, cierre o altere cualquiera de sus orificios; modifique la sección, trazado y anchura de tales cauces o reduzca la de sus márgenes o cajeros, sin autorización expresa y escrita de la Junta General de la Comunidad y del Organismo de Cuenca, o lo haga en forma distinta a como haya sido autorizado.

6º).- El que de cualquier forma cause daños a las presas, canales, acequias principales de distribución o desagüe y demás obras de la competencia de la Comunidad General..-

7º).- El que sin autorización instale aparatos de bombeo o cualquier artefacto en los cauces de riego o desagües de la competencia de la Comunidad General.-

8º).- El que sin autorización realice obras o modificaciones en los cauces del Sistema, y en zonas de servidumbre y policía del mismo.

9º).- El que sin autorización proceda a la extracción de áridos u otros productos existentes en los cauces principales o caminos de servicio de la competencia de la Comunidad General y en su zona de policía, así como al corte de árboles, arbustos y vegetación existentes en los cauces, riberas o márgenes de dichos cauces.

10º).- El que deteriore los caminos de servicio de las infraestructuras de riego y desagüe.

11).- El usuario que permita o produzca paradas injustificadas o retrasos en la limpieza y conservación de las infraestructuras de distribución, desagüe y servicio de la competencia de la Comunidad General o del Organismo de Cuenca.

12).- El que produzca daño a las obras hidráulicas, o maquinaria y materiales de la Comunidad General o del Organismo de Cuenca, o contratados para la construcción, conservación y limpieza de dichas obras.

13°).- El que no tuviere en buen estado de mantenimiento y uso, las tomas, módulos, partidores, arquetas, aspersores, tuberías, rejillas y otros elementos, y en general cualquier infraestructura de suministro de agua y desagüe.

14°).- El que sin autorización, invada de cualquier modo (depósito materiales, escombros, cultivos, edificaciones) las zonas de servidumbre o de servicio afectas a las infraestructuras hidráulicas y demás obras de servicio relacionadas con las mismas.

B). Por el uso del agua:

1°).- El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada, o el que no diese aviso inmediato a la Junta de Gobierno, o lo diese a destiempo, para el oportuno remedio.

2°).- El que en cualquier momento tomase el agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.-

3°).- El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad.

4°).- El que para aumentar el agua que le corresponde, obstruya de algún modo indebidamente la corriente.

5°).- El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria, embalse abusivamente el agua en los cauces.

6°).- El que no queriendo regar cuando le corresponda o no acudiendo cuando le llegue el turno, dé lugar a la pérdida o desperdicio del agua.-

7°).- El que derivare agua de los cauces por los que discurra, cualquiera que sea el medio que emplee y el objeto a que se destine, sin contar con la necesaria autorización, salvo en casos de apagar incendios.-

8°).- El que introdujese en su propiedad o echase en las tierras para riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponde, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho.-

9°).-El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, arqueta, modulo o partidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo el agua inútilmente y se pierda por los escorrederos.-

10°).- La Comunidad de base u ordinaria que permita el riego de terrenos no regables o no incluidos dentro del elenco de tierras por las que se satisface al Organismo de Cuenca las tarifa de utilización del agua y canon de regulación.-

11°).- La Comunidad de base u ordinaria que no presente el Padrón con las superficies regables correctas.-

12°).- La Comunidad de base u ordinaria que suministre agua a las tierras de sus usuarios que no estén dados de alta como tierras regables en las tarifas de utilización del agua y canon de regulación, confeccionado por el Organismo de Cuenca.-

13°).- La Comunidad de base u ordinaria que no cumpla los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o Junta General, sobre uso de los cauces y aprovechamiento de las aguas.

14°).- La Comunidad de base u ordinaria que permita el aprovechamiento de aguas del Canal de Bardenas a través de desagües o acequias, sin autorización de la Comunidad General; así como entremezcle las aguas del Sistema con las de regadíos antiguos o viceversa.-

15°).- La Comunidad de base u ordinaria que suministre agua para riegos y otros usos eventuales, sin que previamente se haya suscrito el correspondiente convenio con la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas.

16°).- El que sin autorización, de algún modo, produzca vertidos no contaminantes directos o indirectos, en los cauces de la competencia de la Comunidad General.-

17°).- El que practique en la zona regable trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas o la instalación de mecanismos para el aprovechamiento de las mismas, sin la autorización competente.-

18°).- El que proceda, sin autorización de la Comunidad General o de su Comunidad de Base, al llenado de cubas o máquinas con agua de los cauces.-

19°).- El que proceda a la limpieza de máquinas y utensilios de tratamientos químicos con agua de los cauces, o realice vertidos contaminantes, directos o indirectos, en los cauces de la competencia de la Comunidad General.

20°).- El que regare o inundare zonas expropiadas o servidumbres permanentes de servicio así como las obras de la competencia de la Comunidad General, de modo que pueda inferir algún perjuicio.

21).- Las infracciones de las disposiciones contenidas en el capítulo VI, sobre el agua y sus usos.

C). Por otras cuestiones:

1°).- El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

2°).- El que desobedezca las órdenes o requerimientos de la Junta de Gobierno o de sus miembros y empleados de la Comunidad, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.-

3°).- El que circule con algún vehículo por los caminos de servicio sin autorización o contraviniendo ordenes dadas en contrario.-

4°).- El que haga mal uso de los automatismos de control de las acequias, para beneficiarse del agua que no le corresponde, o la desaproveche.-

Artículo 36.- Con independencia de las sanciones en que puedan incurrir, los infractores deberán restituir la cosa y reponerla al ser y estado en que se encontraban, viniendo obligados a destruir o demoler toda clase de instalaciones y obras no autorizadas y a ejecutar cuantos trabajos sean necesarios para tal fin en la forma y condiciones que señale el Jurado de riegos, cuando así lo considere preciso.- La Junta de Gobierno de la Comunidad General podrá proceder, en caso de incumplimiento, a la ejecución subsidiaria.-

Artículo 37.- 1.- Las faltas en que incurran las Comunidades de base, los regantes individuales partícipes de las mismas y demás usuarios de las aguas del Canal de Bardenas, por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a éstos a la vez; la restitución y reposición citada a que se refiere el artículo anterior; y además, la multa establecida en el artículo 35, que en ningún caso podrá ser mayor que las máximas señaladas, en cada momento, en el Código Penal para las faltas.

2.- El Jurado de Riegos podrá establecer responsabilidades solidarias o mancomunadas entre el infractor y la Comunidad de Base o Ente al que pertenezca, bien entendido que en esos casos deberá citarse a juicio de Jurado de Riegos en calidad de denunciados, tanto al infractor material como a la Comunidad de Base o Ente.-

3.- El Jurado fijará el importe de las multas atendiendo, a su juicio, a la gravedad de las infracciones, al principio de proporcionalidad y muy especialmente a las circunstancias de reincidencia.

Las sanciones podrán aplicarse diariamente, si la infracción se produce de forma continuada, hasta su interrupción.

4.- Los usuarios partícipes de la Comunidad General y de las Comunidades de Base, así como los empleados de las mismas, que no denunciaren inmediatamente las infracciones cometidas de estas Ordenanzas que conozcan, las cometieran ellos o fuesen cómplices, incurrirán en falta sancionable.-

Artículo 38.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 39.- Sí los hechos y faltas denunciadas constituyesen falta ó delito, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad General, o las Comunidades de Base, la Junta de Gobierno las denunciará a la Administración o Tribunal competente.

CAPITULO X.

De la Junta General o Asamblea.

Artículo 40.- Constituye la Junta General de la Comunidad, la reunión de los representantes de las Comunidades de Base en las que se integran los partícipes con derecho al aprovechamiento de sus aguas, así como la representación de los abastecimientos y usos industriales, con toma directa y no incluidos en ninguna Comunidad de Base. La Junta General deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que correspondan a la Comunidad.

Artículo 41.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá Ordinariamente una vez al año, concretamente en el primer semestre, y con carácter Extraordinario, siempre que lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad, lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pidan por escrito al menos tres Comunidades de Base, expresando el objeto perseguido.

Artículo 42.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones Ordinarias que para las Extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, por anuncios insertos en los Boletines Oficiales de las provincias de Navarra y Zaragoza y por citación personal a cada uno de los representantes que componen la Junta General en papeletas extendidas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente de la Comunidad.

De dicha convocatoria se remitirá asimismo y simultáneamente con su envío al Boletín Oficial de la provincia, en su reglamentaria vía gubernativa, sendos ejemplares a la Comisaría de Aguas del Ebro, Organismo que podrá enviar representantes a la Junta General con voz, pero sin voto.

Artículo 43.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 44.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz:

A). La representación de las Comunidades de Base, según se detalla en el artículo 15, designando cada una de ellas dos vocales hasta las tres mil primeras hectáreas, y otro vocal más por cada bloque de las siguientes tres mil hectáreas o fracción.

Las Comunidades de Base, en Junta General convocada al efecto, designarán estos representantes por elección entre sus partícipes.

B). Un representante de los abastecimientos y demás usuarios actuales, distintos del riego que consuman agua, designado por elección entre los afectados en reunión convocada por el Presidente de la Comunidad, con los requisitos de convocatoria establecidos en el artículo 42 para la Junta de General.

Una vez en que estén finalizadas las obras de recrecimiento del embalse de Yesa, y una vez cumplidos los requisitos para el ingreso del Ayuntamiento de Zaragoza y su Entorno en la Comunidad General, estos abastecimientos tendrán un representante designado por elección entre ellos, en reunión convocada por el Presidente de la Comunidad, con los requisitos de convocatoria establecidos en el artículo 42 de estas Ordenanzas.

La representación de los Ayuntamientos, tanto los actualmente integrados como los derivados del Abastecimiento a Zaragoza y su Entorno, será ostentada por el Alcalde y en su defecto por el concejal que a tal efecto haya designado el pleno de la respectiva Corporación Municipal.

C). Un representante de los usuarios industriales que utilicen el agua para producción de energía o fuerza motriz, designado también por elección entre los de su grupo, con excepción de las minicentrales propias de la Comunidad que estarán representadas por el Presidente de la Comunidad General.

D). Los miembros de la Junta de Gobierno.

E). Los representantes del Organismo de Cuenca.

Artículo 45.- El cómputo de votos que para los efectos de acuerdos que puedan ser adoptados en la Junta General, se realizará de la siguiente forma:

1.- Asignando a las Comunidades de Base y demás usuarios, un voto por cada Hectárea de tierra que paguen de Tarifas de Utilización del Agua del Canal de Bardenas y Canon de Regulación del Embalse de Yesa, determinados en el artículo 15-A) de estas Ordenanzas.

2.- El cómputo de votos de los representantes de los abastecimientos a que se refiere el artículo 44-B) de estas Ordenanzas, se realizará en base a los respectivos consumos de aguas; y el número de votos vendrá determinado por el cociente entre el consumo y suministro de agua por el que paguen las citadas Tarifas y Canon, y la cifra de dotación objetiva de 9.129 m³ que concede a la Hectárea de tierra del Sistema de Bardenas, la Orden de 13 de agosto de 1.999, que aprobó las Determinaciones del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro.

3.- El cómputo de los votos correspondientes a usuarios industriales que utilicen el agua para producción de energía eléctrica o fuerza motriz, vendrá determinado por un número de votos que representen la décima parte del cociente entre el consumo por el que paguen Tarifas de Utilización del Agua del Canal de Bardenas y Canon de Regulación de Yesa, y la cifra de dotación objetiva de 9.129 m³ que concede a la hectárea de tierra del Sistema de Bardenas, la Orden de 13 de agosto de 1.999, que aprobó las Determinaciones del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro.

En cuanto a las Minicentrales Hidroeléctricas de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, que estarán representadas por el Presidente de la Comunidad General, sus votos solamente se ejercerán y se emitirán por el mismo cuando existan en los Órganos de Gobierno o Junta General, usuarios que no estén integrados de pleno derecho en la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas.

Para conseguir esta representatividad, las Comunidades de Base y demás usuarios, designarán tantos suplentes como titulares, pudiendo asistir aquellos en el supuesto de inasistencia de los titulares. Las Comunidades de Base y demás usuarios determinados en el artículo 15, en aras a facilitar el entendimiento en las votaciones, determinarán un portavoz; en caso contrario, al designar a sus representantes, asignarán el número de votos correspondientes a cada uno de ellos, de tal suerte que entre todos los representantes designados ostenten la totalidad de los votos de la Comunidad o usuario. A estos efectos, cada una de las Comunidades de Base, presentarán una hora antes del comienzo de la Junta General, y en la Secretaría de la Comunidad, una certificación en la que se acredite el número de votos asignados para dicho acto a cada uno de los miembros que la representen.

Los usos de riego representarán como mínimo el 85 % de los votos de la Comunidad General. La Asamblea habrá de tener en cuenta esta limitación al equiparar periódicamente los usos distintos de riego a hectáreas. A estos efectos, en la Asamblea del cuarto trimestre de cada año se determinarán los votos que correspondan a los distintos usos, que serán de aplicación para las votaciones del año siguiente. Las superficies regables, abastecimientos u otros usos consuntivos en precario, no tienen derecho a voto.

Artículo 46.- Corresponde a la Junta General:

1º).- La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad quienes a su vez lo serán de la Junta de Gobierno, que deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 61 de las presentes Ordenanzas, es decir:

a).- Ser partícipe de una Comunidad de Base de Prioridad A) o en su caso B) o representante de los usuarios de abastecimientos y otros usos distintos del riego.

b).- Ser mayor de edad, y hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.

c).- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

d).- No ser moroso a la Comunidad General por ningún concepto, en los términos del artículo 34 de estas Ordenanzas, ni tener pendiente con la misma crédito ni litigio alguno.

El primer Vicepresidente designado tendrá como duración de su mandato dos años y será designado posteriormente otro por un periodo normal de cuatro años, al objeto de evitar el cese en la misma fecha de Presidente y Vicepresidente. Ambos cargos electos tendrán una duración de cuatro años.

2º).- El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las Cuentas Anuales presentadas por la Junta de Gobierno.

3º).- La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, de su Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

4º).- La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales, o modificación de los aprobados, a propuesta de la Junta de Gobierno.

5º).- La adquisición de bienes, participaciones o creación de Entidades Mercantiles y la enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno por delegación.

6).- La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución, con cargo al presupuesto anual ordinario o mediante la formación de presupuestos extraordinarios.

7).- La solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones.

8).- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y su defensa, vigilando los intereses de la Comunidad.

Artículo 47.- Compete a la Junta General deliberar y resolver especialmente sobre los asuntos siguientes:

1°).- Como órgano soberano de la Comunidad, podrán tomarse acuerdos de cualquier tipo que hayan sido propuestos por la Junta de Gobierno como órgano colegiado, o por el Presidente a título individual.

2°).- Instalación de saltos para la producción de energía eléctrica en cauces de la Comunidad.

3°).- Solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

4°).- Variación de los riegos o los cauces que pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad General.

5°).- Los que le someta cualquier Vocal de la Junta de Gobierno o la Junta Rectora de una Comunidad, sobre materias que no sean competencia de aquella o ésta.

6°).- Sobre aquellas otras cuestiones que le atribuyan las Ordenanzas o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 48.- La Junta General Ordinaria se ocupará principalmente:

1°).- Del examen y aprobación de la Memoria General Anual correspondiente a todo el año anterior, que le ha de presentar la Junta de Gobierno.

2°).- Del examen y aprobación de las Cuentas Anuales correspondientes al año anterior, que debe presentar la Junta de Gobierno.

3°).- Del examen y aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos, que ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.

4°).- Designación y Ratificación de cargos comunitarios.

5°).- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

Artículo 49.- *Queda sin contenido*

Artículo 50.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos computados con arreglo a la Ley y a lo establecido en estas Ordenanzas si se celebra en primera convocatoria, bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes ó debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca, de acuerdo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando un Vocal de la Junta General de la Comunidad General, sea sustituido por su propia Comunidad de Base por otro que ocupe su lugar; al objeto de que la citada Comunidad

no se quede sin representación hasta el momento de la ratificación a que se refiere el artículo 48-3 de estas Ordenanzas, la misma podrá optar por presentar en el Registro General de la Comunidad General, al menos con tres días de antelación a la celebración de la Junta de ésta, un certificado expedido por su secretario con el Vº Bº de su Presidente, por el que se acredite la elección en la Junta General de la Comunidad de Base, del nuevo cargo; sin cuyo requisito no podrá ejercer el derecho de voz y voto hasta que se produzca la ratificación; o bien no presentar dicho certificado por lo que se entenderá que seguirá como representante el antiguo Vocal, hasta la Junta General en donde sea ratificado el nuevo.-

Artículo 51.- La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de una hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 52.- No podrá en la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, tratarse de ningún asunto que no se haya incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 53.- Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

CAPITULO XI.

De la Junta de Gobierno.

Artículo 54.- La Junta de Gobierno, encargada de hacer cumplir estas Ordenanzas y de la ejecución de sus propios acuerdos y de los adoptados por la Junta General, se compondrá de los siguientes Vocales:

1º).- Los Presidentes de las Comunidades de Base incluidas en el artículo 15-A de estas Ordenanzas o quienes designen en sus Juntas Generales, en representación de las mismas, que votarán por el total de las hectáreas que paguen en tarifas.

2º).- Un representante de los apartados B) y C) del artículo 15 de las presentes Ordenanzas, y respecto de las propias minicentrales de la Comunidad General, estarán representadas por el Presidente de la Comunidad, que votarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 para la Junta General.

3º).- En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

4º).- Ninguna Comunidad de Base podrá tener mas de un representante en la Junta de Gobierno.-

5º).- Los representantes del Organismo de Cuenca, que tendrán voz, aunque no voto.

Aquellas comunidades o usuarios de prioridad "A" que no lleguen a tener mil hectáreas de superficie, deberán agruparse para elegir, entre todos ellos, un solo representante en la Junta de Gobierno, el cual votará por la suma de las hectáreas agrupadas.- En igual sentido, aquellas comunidades o usuarios de prioridad "B" que no lleguen a tener mil hectáreas de superficie, deberán agruparse para elegir, entre todos ellos, un solo representante en la Junta de Gobierno, el cual votará por la suma de las hectáreas agrupadas.- Las citadas elecciones serán realizadas en el domicilio social de la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, en reunión convocada y presidida por el Presidente de esta Comunidad General, con los requisitos de convocatoria establecidos en el artículo 42 para la Junta General.-

Una vez en que estén finalizadas las obras de recrecimiento del embalse de Yesa, y una vez cumplidos los requisitos para el ingreso del Ayuntamiento de Zaragoza y su Entorno en la Comunidad General, estos abastecimientos tendrán un representante designado por elección entre ellos, que votará en función del consumo y en la forma indicada en el artículo 45-2) de estas Ordenanzas.-Este representante lo será con independencia del representante de los abastecimientos actuales, a que se refiere el artículo 44-B de estas Ordenanzas.-

Así mismo, la Junta de Gobierno tendrá como órgano consultivo una Comisión Permanente y aquellas Comisiones Especiales que estime necesario constituir, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Junta de Gobierno.

Artículo 55.- Cada vocal tendrá su correspondiente suplente o suplentes, los cuales podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de oyentes.

Artículo 56.- 1- Los vocales a los que se refiere el apartado 1 del art. 54 y sus respectivos suplentes, serán elegidos en la forma prevista en las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Base.

2- Los vocales previstos en el apartado 2 del citado artículo 54 y sus suplentes, serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 44-B, para la Junta General.

Artículo 57.- 1).- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en la primera sesión que celebre el Pleno de la Junta de Gobierno.

2).- Cuando un Vocal de la Junta de Gobierno de la Comunidad General, sea sustituido por su propia Comunidad de Base por otro que ocupe su lugar; al objeto de que la citada Comunidad no se quede sin representación hasta el momento de la ratificación a que se refiere el artículo 48-3 de estas Ordenanzas, la misma podrá optar por presentar en el Registro General de la Comunidad General, al menos con tres días de antelación a la celebración de la Junta de Gobierno, un certificado expedido por su secretario con el Vº Bº de su Presidente, por el que se acredite la elección en la Junta General de la Comunidad de Base, del nuevo cargo; sin cuyo requisito no podrá ejercer el derecho de voz y voto hasta que se produzca la ratificación; o bien no presentar dicho certificado por lo que se entenderá que seguirá como representante el antiguo Vocal, hasta la Junta General en donde sea ratificado el nuevo.-

Artículo 58.- La Junta de Gobierno tendrá como Presidente y Vicepresidente a los que lo sean, respectivamente, de la Junta General o Asamblea de la Comunidad, elegidos por ésta.- De entre sus miembros, y a propuesta del Presidente se nombrará al Tesorero, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento.-

El Presidente propondrá el nombramiento o separación del cargo de Secretario y de Vicesecretario, que lo serán de la Junta General y de la Junta de Gobierno, siendo elegidos por la Junta General.

El Vicepresidente sustituirá y pasará a desempeñar el cargo de Presidente en funciones, en casos de ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente, hasta la celebración de la próxima Junta General.

El Vicesecretario sustituirá y pasará a desempeñar el cargo de Secretario en funciones, en casos de ausencia, enfermedad o renuncia del Secretario, hasta la celebración de la próxima Junta General.

Artículo 59.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose parcialmente cada dos años, a razón de la mitad.

El Presidente no entrará en la renovación bianual permaneciendo por ello los cuatro años de duración en el cargo.

Artículo 60.- Los cargos de Vocales de la Junta de Gobierno son honoríficos, gratuitos y obligatorios. No obstante la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los Vocales el desempeño de los mismos.

El Presidente, que a exigencia de la Junta General sea requerido a plena dedicación y ocupación de cargos de responsabilidad en las Empresas o Entidades intervenidas por esta Comunidad podrá ser retribuido, siendo fijada su remuneración por la Junta de Gobierno.

Artículo 61.- Para ser elegido vocal de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos es necesario:

1º).- Ser partícipe de una Comunidad de Base de Prioridad A) o en su caso B) o representante de los usuarios de abastecimientos y otros usos distintos del riego.

2º).- Ser mayor de edad, y hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.

3º).- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

4º).- No ser moroso a la Comunidad General por ningún concepto, en los términos del artículo 34 de estas Ordenanzas, ni tener pendiente con la misma crédito ni litigio alguno.

El Vocal de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones citadas, cesará en sus funciones y será sustituido por su primer suplente.

CAPITULO XII.

Del Jurado de Riegos.

Artículo 62.- El Jurado que se establece en estas Ordenanzas, en cumplimiento del art.76 de la Ley de Aguas vigente, tiene por objeto:

1º).- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes y usuarios o entre éstos y la Comunidad General en relación con el uso y aprovechamiento de las aguas, demás bienes de la Comunidad y otras materias de la competencia de ésta, según las Ordenanzas, y que no estén atribuidas a una Comunidad de Base.

2º).- Examinar las denuncias que se le presenten e imponer a los infractores de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad General y de su Junta de Gobierno, las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción, siempre que no corresponda su conocimiento y sanción a los Jurados de Riegos de dichas Comunidades de Base.

Artículo 63.- El Jurado se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente, que serán miembros de la Junta de Gobierno, designados por ésta, y de cuatro Vocales Jurados propietarios y cuatro suplentes, elegidos directamente por la Comunidad en la Junta General Ordinaria del segundo semestre. La Comunidad podrá tener uno o varios Jurados de Riegos según las necesidades.

Artículo 64.- El Vocal del Jurado de Riegos, que durante el ejercicio de su cargo, pierda alguna de las condiciones previstas en el artículo 61 de este Reglamento, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiera obtenido más votos.

Artículo 65.- La duración del cargo de Vocal del Jurado será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 66.1- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento en los juicios.

2.- Conocerá y serán de la competencia del Jurado de Riegos de la Comunidad General aquellas infracciones cometidas por las Comunidades de Base y otros usuarios partícipes integrados directamente en la Comunidad General, cuando afecten: a) Al uso de las obras propias de la Comunidad General, del Sistema General de Bardenas o de las que tenga competencia por encomienda de gestión de la Autoridad Hidráulica; b) Al uso del agua del Canal de Bardenas, Acequias Principales, embalses laterales y redes de distribución y desagües principales; y c) Cualquier infracción de las Ordenanzas, según disponen los apartados A), B) y C) del artículo 35 de las presentes Ordenanzas.-

Igual competencia tendrá la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas por aquellas infracciones cometidas por los usuarios partícipes de las Comunidades de Base, referentes a los usos expresados en el párrafo anterior; sin perjuicio de poder declarar la responsabilidad solidaria o subsidiaria de la Comunidad de Base, a cuyo efecto el Jurado de Riegos oír a la misma, en calidad, también, de denunciada.-

También serán competencia del Jurado de Riegos de la Comunidad General, aquellas infracciones cometidas por los usuarios partícipes de las Comunidades de Base cometidas en las redes de riego y desagüe secundarios de dichas Comunidades; cuando éstas expresamente lo soliciten por medio de acuerdo tomado por su Junta de Gobierno o por su Jurado de Riegos; siempre y cuando se inhiban a favor del Jurado de Riegos de la Comunidad General, y tal facultad esté debidamente autorizada por las Ordenanzas legalmente aprobadas de la Comunidad de Base.- En este caso, el Jurado, al determinar las costas del procedimiento del Jurado de Riegos, podrá repercutirlas a la Comunidad de Base que haya solicitado su intervención, cuando no aprecie la comisión de una infracción sancionable al particular, o aprecie la responsabilidad de la Comunidad de Base, cantidad que ésta quedará obligada a satisfacer, en concepto de daños y perjuicios causados a la Comunidad General, pudiéndose hacer efectiva, incluso por la vía de apremio.- La cuantificación de esta cantidad será realizada por el Jurado de Riegos, aprobada por la Junta de Gobierno y comunicada a la Comunidad de Base, la cual vendrá obligada a satisfacer la misma, salvo que sea desproporcionada.-

3.- Si los hechos constitutivos de infracción son cometidos por personas no usuarias del sistema, serán denunciados ante la instancia de la Administración Hidráulica o Tribunal competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de los partícipes o usuarios derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

Segunda.- Quedan derogadas todas las prácticas que se opongan a las presentes Ordenanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Comunidades de Usuarios del Canal de las Bardenas no incluidas en el Plan Coordinado, mencionadas en la Resolución de Presidencia de 5 de octubre de 1994, deberán solicitar su inclusión en esta Comunidad, con sometimiento a sus Ordenanzas y por acuerdo de sus respectivas Juntas Generales o Asambleas.

Segunda.- En atención a que la Comunidad de Regantes nº VI de los Riegos de Bardenas, ha realizado inversiones en obras para captación de aguas generadas fuera de su circunscripción y que circulan por el Colector C-6; se le concede una moratoria en la aplicación del artículo 20 de estas Ordenanzas durante un plazo de diez años contados a partir de la aprobación de estas Ordenanzas por la Junta General de la Comunidad General., en cuyo plazo esas aguas generadas fuera de su circunscripción no se tendrán en cuenta a la hora del reparto general, salvo que una resolución, disposición o una norma de rango superior a estas Ordenanzas, así lo determine.- Dicha moratoria será de aplicación solamente a los aprovechamientos que estén autorizados por la Administración Hidráulica y cuyas obras de captación hayan sido realizadas hasta la fecha de 31-12-2006.

Tercera.- El Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1998, preceptúa que los recursos actualmente disponibles se reservarán para los usos de Bardenas y pequeños regadíos situados aguas arriba del Embalse de Yesa, siendo tales usos prioritarios a efectos del uso del agua, según dispone la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 5 de octubre de 1994; por lo que hasta tanto estén finalizadas las obras del Recrecimiento del Embalse de Yesa, y esté en funcionamiento pleno éste, el Abastecimiento a la ciudad de Zaragoza y su Entorno se considera como uso consuntivo en precario, y como aguas sobrantes aprovechables solamente por dicho Abastecimiento, en periodos en los que no sean de utilización por el Sistema de Bardenas. Será requisito indispensable para ello, que la capacidad de transporte del Canal de Bardenas lo permita.

El contenido de la segunda mitad anterior se interpretará de acuerdo con lo precisado al respecto en la Resolución dictada en fecha 17 de diciembre de 1.999 por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se aprobaron definitivamente el Proyecto de Abastecimiento de Agua a Zaragoza y su Entorno, y el expediente de información pública del mismo.

Así mismo, la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas podrá intervenir, especialmente en relación con este asunto, en los órganos de gestión en régimen de participación del Organismo de Cuenca, previstos en los artículos 35 y siguientes del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD GENERAL.

Artículo 1.- La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas se constituirá, cada vez que se renueven parcialmente sus miembros, en la primera sesión plenaria que celebre.

Artículo 2.- 1- La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno y para la celebración de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por el Presidente con tres días de antelación, como mínimo, salvo caso de urgencia, mediante papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por aquél.

2- Sí algún Vocal no pudiera asistir, lo comunicará inmediatamente a su respectivo suplente para que asista en su lugar.

3- Cuando a juicio del Presidente mereciese algún asunto el calificativo de grave se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Artículo 3.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en el cargo, según las Ordenanzas, lo verificarán el día de su constitución, entrando aquel mismo día los que los reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Ejea de los Caballeros, carretera de Gallur-Sangüesa s/n. No obstante, podrá celebrar sesiones en cualquier otro lugar situado dentro de la zona regable, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se considere aconsejable y así se indique en la convocatoria.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno, como encargada de ejecutar sus propios acuerdos, los de la Junta General y los del Jurado de Riegos, y de velar por el cumplimiento de estas Ordenanzas, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la Comunidad General, ya sea con los regantes o usuarios o con cualquier clase de personas físicas y jurídicas, con las Autoridades y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas en general, y en particular de Aragón y Navarra, Provincias, Municipios y con los Tribunales de cualquier grado o jurisdicción.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno en Pleno celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, y las extraordinarias, cuando el Presidente lo juzgue oportuno, o cuando lo pidan tres Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- El Pleno de la Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los Vocales asistentes que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno ejercerá el derecho de voto por el número de hectáreas regables por las que su Comunidad o Grupo pague las Tarifas de Riego y Canon de Regulación, asignando un voto por cada hectárea.

El cómputo de votos de los representante de los demás usuarios no regantes determinados en el Art.54 Apdo. 2º de las Ordenanzas, se realizará de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 54, y con la limitación establecida en el artículo 45 para la Junta General.

Artículo 8.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y las primeras ordinarias o nominales si algún Vocal lo solicita.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en folios rubricados por el Presidente, que serán numerados y encuadernados, quedando bajo custodia del Secretario.

Deberes y Atribuciones.

Artículo 10.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

A).- Dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de su constitución y renovación bienal.

B).- Hacer que se cumplan las Leyes y disposiciones en materia de aguas, las resoluciones concesionales, las Ordenanzas de la Comunidad General y los Reglamentos, tanto de la Junta de Gobierno como del Jurado de Riegos.

C).- Cumplimentar los asuntos de la Comunidad General, en relación a las comunicaciones recibidas del Ministerio de Medio Ambiente, Organismo de Cuenca, Comunidades Autónomas, y demás organismos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 11.- Es obligatorio de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad General:

A).- Velar por sus intereses, promover su desarrollo y defender sus derechos.

B).- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad General, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.

C).- Hacer respetar los acuerdos que la propia Comunidad adopte en Junta General.

D).- Satisfacer puntualmente los cánones y tarifas de riego que legalmente le correspondan.

E).- Velar por que el régimen de desembalse de Yesa se ajuste a las necesidades de los riegos.

F).- El régimen de policía de todas las obras de la Comunidad General, sin perjuicio de las facultades del Organismo de Cuenca.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto de la buena gestión o administración:

A). Nombrar y separar a propuesta del Presidente al Secretario de la Junta y demás empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

B).- Formar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de someter a la aprobación de la Junta General del segundo semestre para el año siguiente, y la liquidación de las cuentas del anterior que ha de presentar a la Junta General del primer semestre.

C).- Redactar las Memorias que debe presentar a la Junta General en sus reuniones ordinarias, con arreglo a lo prescrito en las Ordenanzas de la Comunidad General.

D).- Presentar a la Junta General, la lista de los Vocales del Jurado de Riegos a los que corresponde cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y comunicar a las Comunidades Primarias cuando corresponde cesar a sus respectivos Presidentes como Vocales propietarios natos de la Junta de Gobierno, para que puedan cubrir las vacantes en forma reglamentaria.

E).- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, o modificaciones del presupuesto aprobado, a que hubiera lugar, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que considere oportuna.

F).- La adquisición o disposición de bienes muebles y la transacción sobre los mismos, la contratación o concesión de obras, la censura de cuentas, el reconocimiento de créditos, las operaciones de crédito, la concesión de quitas y esperas y cualquier otra clase de compromisos económicos y de constitución o participación de Sociedades Mercantiles al amparo de la Comunidad General.

G).- Formar el inventario de propiedades de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.

H).- Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad General, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

I).- Proponer a la Junta General la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como su modificación o reforma.

J).- Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto de las obras:

A).- Disponer la redacción de los proyectos de consolidación, revestimiento y mejora de las presas, canales, acequias principales y desagües generales, que ha de someter a la aprobación de la Junta General.

B).- Ejecutar las obras de consolidación, revestimiento y mejora de cauces que apruebe la Junta General, y las ordinarias de reparación y conservación, hasta donde alcancen los créditos presupuestados.

C).- Acordar los días en que se han de realizar las limpias o mondas ordinarias y las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación y reparación de las obras.

D).- Aquellas otras facultades que se determinan en las Ordenanzas de la Comunidad General.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto de las aguas:

A).- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que circulan por los canales, acequias principales y desagües generales, respetando la preferencia de los riegos.

B).- Proponer a la Junta General las variaciones que se considere oportunas en el uso de dichas aguas.

C).- Las demás facultades previstas sobre esta materia en las Ordenanzas de la Comunidad General.

Artículo 15.- 1- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias, con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

A).- Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponda a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

B).- Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

C).- Para la ejecución subsidiaria con cargo al usuario de las obligaciones de hacer que impongan acuerdos y los del Jurado.

D).- La organización de los servicios de Recaudación y Tesorería.

E).- El desarrollo de la gestión económica, conforme al Presupuesto aprobado.

F).- El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en cuantos asuntos litigiosos sea demandada la Comunidad, y para entablar en su nombre toda clase de recursos en asuntos civiles, criminales, administrativos y contencioso-administrativos, dando cuenta al Pleno en la primera reunión que celebre para su resolución definitiva.

G).- Autorizar la transformación en regadío de las tierras de secano que estén situadas dentro de la zona regable y la utilización de las aguas con fines distintos del riego, si bien, para esto último, será necesaria la conformidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

H).- Otorgar las autorizaciones previstas en el Capítulo de las obras de las Ordenanzas y adoptar, en su caso, las medidas a que se refieren las mismas.

I).- Alterar circunstancialmente la dotación de los Módulos o Boqueras dentro de una misma Comunidad, a petición de su Junta Rectora, para lograr la mayor uniformidad en los turnos de riego de los distintos cauces.

2- En cualquier caso, contra los morosos en satisfacer sus débitos, recargos, indemnizaciones y gastos, podrá emplear, el procedimiento administrativo de apremio, así como privarles del uso del agua, mientras no se satisfagan.

Artículo 16.- Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno en los asuntos de su respectiva competencia, así como los de la Junta General, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en recurso ordinario en el plazo de un mes y ante el Organismo de Cuenca.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, al Vicepresidente:

A).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones, decidiendo las votaciones en caso de empate.

B).- Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta y de su Comisión Permanente, y cuantas órdenes se expidan a nombre de las mismas.

C).- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de su competencia.

D).- Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad, y poner el páguese, en los documentos que ésta deba satisfacer.

E).- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones vigentes y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO CONTADOR.

Artículo 18.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

A).- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos, y de las que por cualquier otro concepto pueda percibir la Comunidad General.

B).- Abonar los mandamientos de pago nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente que con el sello de la Comunidad se le presenten.

Artículo 19.- El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias que celebre el Pleno.

Artículo 20.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin formalidades establecidas.

DEL PERSONAL.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno nombrará su Secretario y el personal técnico, administrativo, obrero y subalterno que precise para el cumplimiento de sus fines, fijando la remuneración que deba percibir y el punto de residencia de cada empleado.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá nombrar un Vicesecretario y un Interventor cuando lo juzgue necesario.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario:

A).- La Jefatura de las dependencias y servicios generales y de todo el personal, sin perjuicio de las atribuciones peculiares que corresponden a los demás Jefes en sus propios cometidos.

B).- Extender y firmar con el Presidente las Actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno.

C).- Autorizar con el Presidente las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.

D).- Redactar el borrador de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas.

E).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

F).- Las funciones correspondientes al Interventor, mientras no exista dicho cargo.

G).- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de las hectáreas que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deban satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en las Ordenanzas.

H).- Conservar y custodiar todos los libros y documentos de la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas y el sello o estampilla de la misma, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

Artículo 24.- El Personal obrero podrá también ser dedicado a trabajos de limpieza y reparación de cauces en aquellas épocas en que así lo crea conveniente la Junta de Gobierno o su Presidente.

DE LA COMISION PERMANENTE Y COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno tendrá como órganos consultivos una Comisión Permanente y aquellas Comisiones Especiales que estime necesario constituir, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 26.1- El Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno lo serán también respecto de la Comisión Permanente, estando compuesta además por el Secretario, el Tesorero, el Presidente del Jurado de Riegos y aquellos vocales que elija la Junta de Gobierno de entre sus miembros a propuesta de su Presidente, que también propondrá su separación o cese.

2.- Corresponde a la Comisión Permanente informar y elaborar propuestas a la Junta de Gobierno sobre los asuntos que deban someterse a su aprobación, así como velar por el cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos, y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, constituirá aquellas Comisiones Especiales de carácter informativo que estime conveniente para la mejor comprensión de los temas que afecten a la gestión de la Comunidad (Obras, Aguas, Superficies, Económica, Personal, Minicentrales, etc), pudiendo realizar propuestas de adopción de acuerdos a la Junta de Gobierno y a la Junta General. Dichas Comisiones estarán compuestas por vocales, elegidos por la Junta de Gobierno de entre sus miembros a propuesta del Presidente, siendo uno de ellos el coordinador de cada comisión.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera). La Junta de Gobierno practicará con la posible urgencia, el deslinde, amojonamiento e inventario de todos los bienes y derechos de la Comunidad.

Segunda). Con la misma urgencia establecerá y conservará sobre el terreno, en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiese, que sirvan para comprobar en todo tiempo la altura de coronación de las presas, vertederos o aliviaderos de superficie, y a lo largo de los canales, acequias principales y cauces de distribución o desagüe, hitos que señalen su anchura y la de sus márgenes, a fin que no se puedan alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con las formalidades debidas en actas autorizadas por la Junta de Gobierno o sus empleados.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD GENERAL.

Artículo 1.- 1- El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Junta General de la Comunidad, se constituirá en la primera sesión que celebre después de la renovación parcial de sus miembros.

2- La convocatoria para su constitución se hará por el Presidente.

3- El Presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido aquellos a quienes corresponda cesar con arreglo a las Ordenanzas.

Artículo 2.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno, pero podrá reunirse y celebrar juicio en cualquier punto de la zona regable, cuando por el número de asuntos a fallar de una misma localidad o comarca, o para la directa apreciación de los hechos, el Presidente considere conveniente su traslado.

Artículo 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios, asistido del Secretario, que será el de la Junta de Gobierno, o el empleado en quien delegue.

Artículo 4.- 1- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

2- La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario.

3- El Vocal que no pueda asistir lo comunicará inmediatamente a la Secretaría para que se pueda citar al suplente que corresponda.

4- El Vocal que sin causa debidamente justificada a juicio del Presidente, no asistiera a tres sesiones consecutivas del Jurado, cesará en el cargo y será sustituido por el suplente que hubiera obtenido mayor número de votos.

Artículo 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sean válidos sus acuerdos o fallos, habrán de concurrir, como mínimo, tres de sus miembros, titulares o suplentes.

Artículo 6.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus Fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesario para su validez la concurrencia del número de vocales que exijan estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.- Corresponde al Jurado de Riegos de la Comunidad General:

A).- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes o entre éstos y la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas.

B).- Examinar las denuncias que se presenten por infracción de las Ordenanzas y de los acuerdos de la Junta General de la Comunidad o de su Junta de Gobierno, sobre cuestiones de su especial competencia.

C).- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, absolviendo o imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 8.- 1-Las denuncias por infracción de las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos, pueden hacerlas de palabra o por escrito en la Secretaría del Jurado, el Presidente de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de los Vocales del mismo o de las Juntas Rectoras de las Colectividades y los propios usuarios.

2- Los empleados de la Junta de Gobierno y de las Comunidades vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones que conozcan y el incumplimiento de esta obligación será considerado falta muy grave.

Artículo 9.- Conforme dispone el art. 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

Artículo 10.- Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día y hora en que habrán de examinarse y convocará al Jurado y a los partícipes interesados, con dos días de antelación como mínimo, por medio de papeletas en las que se expresarán sucintamente las cuestiones o hechos denunciados, señalando día y hora en que han de examinarse y se advertirá a los interesados que deben comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Artículo 11.- Antes de convocar al Jurado y, cuando la naturaleza de la cuestión sometida a su decisión o fallo así lo aconseje, podrá su Presidente acordar que por uno o más de sus Vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe proceda a la tasación de los daños causados.

Artículo 12.- Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio, los interesados podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del Jurado antes del día de su celebración.

Artículo 13.- 1- La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señalados en la convocatoria y sólo se podrá suspender una vez, por motivos que el Jurado considera justificados. El Presidente, en tal caso, señalará nuevo día para la celebración, comunicándolo a las partes en la forma y términos previstos en este Reglamento, advirtiéndole que tendrá lugar aunque no concurran las partes.

2- El acto dará comienzo dando cuenta el Secretario de las actuaciones practicadas. Oídas las partes por su Orden, propondrán las pruebas y el Jurado admitirá las que pudiendo practicarse en el acto considera pertinentes por referirse a hechos sobre los que no exista conformidad. Podrá también admitir aquellas que requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia si las estima indispensables, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas admitidas, las partes formularán oralmente sus conclusiones definitivas de un modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo que se notificará en legal forma.

3- Para mejor proveer, podrá el Jurado acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas y el Vocal o Vocales ante los que se habrán de practicar, con intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado el día que su Presidente señale, para su deliberación y fallo.

Artículo 14.- 1- El Jurado podrá imponer a los infractores sanciones pecuniarias que no excedan del límite señalado en el Código Penal para las faltas, fijar las indemnizaciones que por los daños y perjuicios causados deban satisfacer a la Comunidad, a la Colectividad, a los partícipes perjudicados o a unas y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación, y señalar las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

2- También serán de cargo de los infractores declarados responsables, los gastos que origine la reunión del Jurado, su traslación o la de cualquiera de sus Vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de peritos para la valoración de daños y perjuicios.

Artículo 15.- Durante la celebración de la sesión o juicio se irá extendiendo el acta correspondiente, en la que se recogerán todas las incidencias de forma sucinta, siendo firmada a la terminación del acto por el Presidente, Vocales y personas que hayan intervenido, haciendo constar si alguno no sabe o no quiere firmar, cerrando el acta por último el Secretario, que dará fe.

Artículo 16.- Los fallos del Jurado, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización y obligaciones de hacer y de costas, en su caso. Irán numerados correlativamente y serán encuadernados, uniéndose copia certificada de los mismos a los expedientes en que hubieran recaído.

Artículo 17.- También remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno testimonio literal de todos los fallos, para su ejecución, pero no se abonarán a los Partícipes las indemnizaciones establecidas en su favor hasta que adquieran firmeza administrativa y sean cobradas.

Artículo 18.- Las resoluciones del Jurado sólo son revisables mediante recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses y previa comunicación al propio Jurado de Riegos.

Artículo 19.- El Jurado dará cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos contencioso administrativos que se interpongan contra sus Fallos y de las resoluciones firmes que los decidan.

ANEXO 1

Comunidades de Base

Comunidad N° I.

Comprende los sectores n° I y II del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 3.273,21 Has, de las cuales tiene en la actualidad 2.107,58 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

Comprende los sectores n° I y II del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas.

Norte: Río Aragón y Barranco de Pontarrón y zona dominada por la Acequia I-2 o del Boyeral, en las inmediaciones del C° de Sangüesa a Urriés y Undués.

Este: Canal de Bardenas.

Sur: Canal de Bardenas.

Oeste: Barranco de San Blas y Río Aragón.

Radica en los términos municipales de Sangüesa y Cáseda, ambos de la provincia de Navarra, y en Sos del Rey Católico, de la de Zaragoza.

Comunidad n° II

Comprende los sectores n° III, IV, V, VI y VII (parcial) del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 11.771,16 Has, de las cuales tiene en la actualidad 7.206 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

Norte: Acequia III-2 o del Pinar de Cáseda y Canal de Bardenas.

Este: Canal de Bardenas.

Sur: Arroyo o río de Castiliscar, Barranco de Espartal y zona dominada por la VII-10 o Lalera

Oeste: Río Aragón y Acequia de Carcastillo, Mérida y la Oliva.

Radica en los términos municipales de Gallipienzo, Cáseda y Carcastillo de la provincia de Navarra, y en Sos del Rey Católico (Sofuentes), Castiliscar y Uncastillo de la provincia de Zaragoza.

Comunidad nº III.

Comprende los sectores nº IX (parcial), X, XI, XII y XIII del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 7.164,90 Has, de las cuales tiene en la actualidad 5.100,47 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

- Norte: Río Aragón, Acequia de la Comunidad de Regantes de Carcastillo, Mérida, La Oliva, Arroyo de Castiliscar y Barranco de El Espartal.
- Este: Zona dominada por la Acequia IX-8 o del Cerro Reina.
- Sur: Acequia de Navarra.
- Oeste: Acequia de Navarra, Toma 59 y Barranco de los Portillos.

Radica en los términos municipales de Sádaba (Alera) de la provincia de Zaragoza, y los de Carcastillo, Tudela (Bardenas Reales), Santacara, Mérida, Murillo del Cuende (Rada) y Caparroso, todos ellos de la provincia de Navarra.

Comunidad nº IV.

Comprende los sectores nº VII (parcial), VIII, IX (parcial), XIV, XV, XVI, XVII (Parcial) y XXIII del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 8.680,27 Has, de las cuales tiene en la actualidad 7.375,67 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

- Norte: Acequia VII-12, con toma nº 44, Km 51,2 del Canal de las Bardenas.
- Este: Canal de las Bardenas, Km 51,2 a 62,6.
- Sur: Zona dominada por la acequia XXIII-12, toma 57, Km 62,6 y barranco C-10 o de las Cuevas, río Riguel, zona limítrofe a la dominada por la Acequia XIX-15 que toma del Km 8,0 margen izquierda de la A-3 o de Cascajos, esta acequia y la zona colindante a la dominada por la XVIII-4 que toma del Km 7,5 de la A-3, hasta el Barranco de Valtuerta y entre el Barranco de la Corralicia y la acequia de Cinco Villas lo dominado por la XVII-1, toma del Km 10,2 en su primera bifurcación a la izquierda en término de Sádaba.
- Oeste: Acequia A-2 o de Cinco Villas del Km 10,2 al origen, Acequia A-1 o de Navarra hasta el km 2,5, toma 5 y la dominada por la Acequia IX-6, toma 4 desde la bifurcación con la IX-8 hasta el Barranco del Espartal en el término de Carcastillo (Navarra).

Radica en los términos municipales de Sádaba, con penetraciones pequeñas en el de Castiliscar y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza y en Carcastillo de la provincia de Navarra.

Comunidad nº V.

Comprende los sectores nº XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, y XXXII del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 19.928,22 Has, de las cuales tiene en la actualidad 15.500 Has de zona regable declarada en riego (Prioridad A), y 273 Has de Prioridad B (Resolución CHE 10-07-2012), en total 15.773 Has en tarifas de riego, y cuyos límites son:

Norte: Zonas dominadas por la A-XVIII-4, con toma en el Km 7,5 de la Acequia de Cascajos o A-3, la XVIII-4-2 derivada de aquella, la A-XIX-5 con toma en el Km 8 de la acequia de Cascajos, C-10 o Barranco de las Cuevas y Canal de Bardenas.

Este: Canal de Bardenas, Río Arba de Luesia y Acequia de Miralbueno.

Sur: Acequia de Miralbueno, Río Arba y Río Riguel.

Oeste: Barranco de la Corralicica, Filero y Valareña.

Radica en los términos municipales de Biota y Ejea de los Caballeros, y pequeñas penetraciones en Sádaba, todos de la provincia de Zaragoza.

Comunidad nº VI.

Comprende los sectores nº XVII (parcial), XX, XXI y XXII (parcial) del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 6.192 Has, de las cuales tiene en la actualidad 6.380,26 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

Norte: Zona dominada por el ramal hacia Ejea de la Acequia XVII-1, con toma en el Km 10,2 de la Acequia de Cinco Villas.

Este: Barranco de Filero, Barranco de Valareña, Río Riguel, Río Arba, Acequia de Figueruelas (riegos de la Vega Alta de Tauste).

Sur: Zona dominada por la A-XXII-5 o del Salobral y ramificaciones con toma en la Acequia de Cinco Villas en el Km 40,5

Oeste: Acequia de Cinco Villas, por las estribaciones de las Bardenas Reales.

Radica en los términos municipales de Ejea de los Caballeros y penetraciones en el de Sádaba y Tauste, de la provincia de Zaragoza, así como en Bardenas Reales, de la pertenencia de Tudela, de la provincia de Navarra.

Comunidad nº VII.

Comprende los sectores XXII (parcial), XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 8.600 Has, de las cuales tiene en la actualidad 6.380,26 Has de zona regable declarada en riego (Prioridad A), y 81,24 Has de Prioridad B (Resolución CHE 22-11-2007), en total 6.310,22 Has en tarifas de riego, y cuyos límites son:

Norte: Zona dominada por la Acequia de Puyargel con toma en el km 41,8 de la Acequia de Cinco Villas.

Este: Acequia de Figueruelas y Las Landas (Riegos de la Vega Alta de Tauste)

Sur: Canal de Tauste, Acequia de la Bomba, Acequia de las Landas y Acequia de Cinco Villas.

Oeste: Acequia de Cinco Villas, por las estribaciones del Barranco de San Jorge.

Radica en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

Comunidad nº IX. Corresponde a la división administrativa realizada por el Organismo de Cuenca para la zona regable correspondiente a las Comunidades de Turruquiel y Valdebiel, y del Sasillo de Ejea y Erla.-

Comunidad de Turruquiel y Valdebiel

Comprende los sectores II, III y IV del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 6.192 Has, de las cuales tiene en la actualidad 1.284,85 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

Norte: Canal de Bardenas.

Sur: Val de Santía y Río Orés o de la Canal o de Turruquiel.

Este: Barranco del Brun.

Oeste: Río Arba de Luesia.

Radica en los términos municipales de Erla, Luna y Ejea de los Caballeros de la provincia de Zaragoza.

Comunidad del Sasillo de Ejea y Erla.

Comprende los sectores V y IX del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 4.374 Has, de las cuales tiene en la actualidad 2.618,34 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

Norte: Val de Santía, Canal de Bardenas y Río Orés o de la Canal o de Turruquiel.

Sur: Río Arba de Biel y Acequia de Luchán.

Este: Río Arba de Biel.

Oeste: Río Arba de Luesia y Zona urbana de Ejea de los Caballeros.

Radica en los términos municipales de Erla, Luna y Ejea de los Caballeros de la provincia de Zaragoza.

Comunidad nº X.

Comprende los sectores VI, VII y VIII del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 7.268 Has, de las cuales tiene en la actualidad 4.302 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

- Norte: Río Arba de Biel y Canal de las Bardenas y sectores V y IX de la II parte del Canal de Bardenas.
- Sur: Acequia de Sora.
- Este: Canal de Bardenas y Acequia de Sora.
- Oeste: Barranco de Valoscura y La Parada, y Sector XI de la II parte del Canal de Bardenas.

Radica en los términos municipales de Erla, Sierra de Luna, Luna y Ejea de los Caballeros de la provincia de Zaragoza.

Comunidad nº XI.

Comprende los sectores X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 29.319 Has, de las cuales tiene en la actualidad 8.444,48 Has. de zona regable declarada en riego, y 374,11 Has de Prioridad B (por Resolución CHE 22-11-2007), en total 8.818,59 Has en tarifas de riego y cuyos límites son:

- Norte: Río Arba de Biel, y los Sectores VIII y IX de la II parte del Canal de Bardenas.
- Sur: Desde el entronque de la Acequia de Sora con el barranco de Legua por el trazado que aparece en el Plan General hasta el barranco de las Salinas y el Canal de Tauste.
- Este: Acequia de Sora.
- Oeste: Río Arba.

No obstante, esta Comunidad sigue en la fase de puesta en riego de nuevas tierras, ya que faltan por transformar en regadío varios sectores de la misma, y por lo tanto la superficie del elenco no está aún cerrada.

Radica en los términos municipales de Ejea de los Caballeros, Tauste, Pradilla de Ebro y Castejón de Valdejasa, todos ellos de la provincia de Zaragoza.

Comunidad de San Bartolomé.

Comprende el sector I del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, con una extensión superficial de 1.128 Has, de las cuales tiene en la actualidad 770 Has de zona regable declarada en riego y cuyos límites son:

- Norte: Canal de Bardenas.
- Sur: Río Arba de Luesia y Sector IX (Bardenas II)
- Este: Río Arba de Luesia y Sector II (Bardenas II)
- Oeste: Río Arba de Luesia y Sectores XXX y XXXI de la I parte del Canal de Bardenas.

Radica en los términos municipales de Biota y Ejea de los Caballeros de la provincia de Zaragoza.

Comunidad del Río Riguel.

Tiene 660 hectáreas declaradas en riego.
Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
Radica en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
Tiene su sede social en Ejea de los Caballeros

Comunidad Hernández Esteruelas.

Tiene 375,76 hectáreas declaradas en riego
Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
Tiene su sede social en Tauste (Zaragoza)
Radica en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Comunidad de las Vegas.

- Tiene 5.535,677 hectáreas declaradas en riego.
- Sus límites son los correspondientes a la revisión del elenco de superficie realizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro de 14-2-2006.
- Radica en el término municipal de Ejea de los Caballeros, con penetraciones en el de Tauste.
- Tiene su sede social en Ejea de los Caballeros.

Comunidad de la Huerta Alta.

- Tiene 1.809,22 hectáreas declaradas en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en el término municipal de Tauste.
- Tiene su sede social en Tauste.

Comunidad nº VIII

- Tiene 967,54 hectáreas declaradas en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en el término municipal de Biota.
- Tiene su sede social en Biota.

Comunidad de Santía.

- Tiene 381,77 hectáreas declaradas en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
- Tiene su sede social en Ejea de los Caballeros.

Comunidad del Campo San Martín de Cáseda.

- Tiene 87,5585 hectáreas declaradas en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en el término municipal de Cáseda (Navarra).
- Tiene su sede social en Cáseda (Navarra)

Comunidad de Campo Bajo y la Galera de Cáseda.

- Tiene 136,0158 hectáreas declaradas en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en el término municipal de Cáseda (Navarra).
- Tiene su sede social en Cáseda (Navarra)

Comunidad del Ferial.

- Corresponde a la zona regulada con aguas del embalse del Ferial.
- Tiene 1.410 hectáreas declaradas en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en los términos municipales de Valtierra y Caparroso, ambos de la Provincia de Navarra y en Bardenas Reales de Navarra.
- Tiene su sede social en Valtierra. (Navarra)

Comunidad de Villafranca, Barranco de Agua Salada, Cadreita y Hondo Espartosa.

Tiene 2.805 hectáreas declaradas en riego.
Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
Radica en los términos municipales de Villafranca, Cadreita, y Milagro todos ellos de la provincia de Navarra, así como en las Bardenas Reales de Navarra.
Tiene su sede social en Villafranca (Navarra)

Comunidad de Javier.

- Tiene 52,20 Has declarada en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en el término municipal de Javier (Navarra)
- Tiene su sede social en Javier (Navarra)

Comunidad de Yesa

- Tiene 20 Has declarada en riego.
- Sus límites son los fijados en el plano que obra en los archivos de la Comunidad General debidamente sellado por la Comunidad de Base.
- Radica en el término municipal de Yesa (Navarra)
- Tiene su sede social en Yesa (Navarra)

ANEXO Nº 2

USUARIOS DE ABASTECIMIENTO A POBLACIONES.

NUCLEOS DE POBLACION ABASTECIDOS CON EL EMBALSE DE YESA EN 2012		
ENTIDAD ABASTECIDA	NUCLEO POBLACION	Provincia
Ayuntamiento Biota	Biota	Zaragoza
Ayuntamiento Castejon Valdejasa	Castejon de Valdejasa	Zaragoza
Ayuntamiento Castiliscar	Castiliscar	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	Pinsoro	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	Bardenas	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	Sta.Anastasia	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	Talareña	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	El Bayo	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	Sabinar	Zaragoza
Ayuntamiento Ejea de los Caballeros	Farasdues	Zaragoza
Ayuntamiento Erla	Erla	Zaragoza
Ayuntamiento Las Pedrosas	Las Pedrosas	Zaragoza
Ayuntamiento Layana	Layana	Zaragoza
Ayuntamiento Luna	Luna	Zaragoza
Ayuntamiento Sadaba	Alera	Zaragoza
Ayuntamiento Sádaba	Sádaba	Zaragoza
Ayuntamiento Sierra Luna	Sierra Luna	Zaragoza
Ayuntamiento Sos del Rey Católico	Sos del Rey Católico	Zaragoza
Ayuntamiento Sos del Rey Católico	Campo Real	Zaragoza
Ayuntamiento Tauste	Tauste	Zaragoza
Ayuntamiento Tauste	S.Abarca	Zaragoza
Ayuntamiento Tauste	S.Engracia	Zaragoza
Ayuntamiento Tauste	Santuario Virgen Sancho Abarca	Zaragoza
Ayuntamiento Valpalmas	Valpalmas	Zaragoza
Monte Sora SL	Caserío Duquesa Villahermosa	Zaragoza
Hermandad de la Virgen de Monlora	Santuario de Monlora	Zaragoza
Ayuntamiento Arguedas	Arguedas	Navarra
Ayuntamiento Caderita	Caderita	Navarra
Ayuntamiento Cáseda	Cáseda	Navarra
Ayuntamiento Cáseda	San Isidro del Pinar	Navarra
Ayuntamiento Murillo el Cuende	Rada	Navarra
Ayuntamiento Sangüesa	Gabarderal	Navarra
Ayuntamiento Valtierra	Valtierra	Navarra
Ayuntamiento Villafranca	Villafranca	Navarra
Mancomunidad de Mairaga	Carcastillo	Navarra
Mancomunidad de Mairaga	Murillo el Fruto	Navarra
Mancomunidad de Mairaga	Mélida	Navarra
Mancomunidad de Mairaga	Santacara	Navarra
Mancomunidad de Mairaga	Figarol	Navarra
Mancomunidad de Mairaga	Caparroso	Navarra
Mancomunidad de Mairaga	Monasterio de la Oliva	Navarra

Mancomunidad de Sangüesa	Yesa	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Monasterio de Leyre	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Liédena	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Sangüesa	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Concejo de Rocaforte	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Aibar	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Sada	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Leache	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Concejo de Ayesa	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Gallipienzo	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Eslava	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Lerga	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Ezprogui	Navarra
Mancomunidad de Sangüesa	Javier	Navarra
Ministerio de Defensa	Base Aerea Bardenas Reales.- ALA 31	Navarra
Peña	Monte Peña	Navarra